Bogotá D.C, 3 junio 2026

PARA: **MARIA MERCEDES GONZALEZ CACERES**
Subdirectora de las Artes

EDISON RICARDO MORENO QUIROGA
Gerente de Música – Supervisor

DE: **HEIDY YOBANNA MORENO MORENO**
Subdirectora Jurídica

ASUNTO: Solicitud Concepto Jurídico Convenio de Asociación 1718-2026 con radicado no. 20263000398043

Concepto jurídico sobre la ejecución de recursos gestionados con terceros y el ejercicio de la supervisión en el Convenio de Asociación No. 1718-2026

En atención a la inquietud planteada sobre la ejecución de recursos gestionados con terceros en el marco del Convenio de Asociación No. 1718-2026, la Subdirección Jurídica del IDARTES, procede a dar respuesta en los siguientes términos:

Síntesis de los Hechos:

El Instituto Distrital de las Artes – IDARTES celebró el Convenio de Asociación No. 1718 de 2026 con la ESAL Teatro R101, cuyo objeto consiste en aunar esfuerzos para el desarrollo conjunto de actividades para la realización del proyecto "Festivales al Parque - Bogotá Ciudad Creativa de la Música". En el marco de la segunda sesión extraordinaria del Comité Técnico del convenio, desarrollada el 28 de mayo de 2026, el asociado elevó una solicitud orientada a que la Subdirección Jurídica emita un pronunciamiento que confirme la viabilidad de ejecutar los recursos gestionados con terceros bajo las reglas establecidas en la etapa de planeación; la cual fue trasladada a esta Subdirección Jurídica, por parte de la Subdirectora de las Artes y el Gerente de Música quien ejerce la supervisión del citado Convenio.

Específicamente, requirieron ratificar la aplicación del sexto párrafo del numeral 3.7.1 de los estudios previos, el cual indica que el recurso en dinero que ingrese por concepto de gestión de recursos, podrá ser invertido en ítems predefinidos en el anexo técnico, o en gastos asociados al desarrollo de las actividades, siempre y cuando estas se enmarquen en el objeto contractual. Frente a esta situación, la Subdirección de las Artes y la Gerencia de Música solicitaron el presente concepto jurídico para socializarlo con el Asociado, buscando confirmar la viabilidad legal de dichas erogaciones.

Problema jurídico:

A partir de estos hechos, el problema jurídico consiste en determinar, en primer lugar, si resulta jurídicamente viable que la ESAL Teatro R101 ejecute los recursos gestionados con terceros en gastos

asociados al desarrollo de las actividades no estipulados originalmente en el anexo técnico, y qué análisis de adecuación debe realizarse para ello.

Análisis Jurídico:

Para abordar el cuestionamiento, resulta imperativo recordar que no nos encontramos ante un contrato conmutativo ordinario, sino ante un convenio de asociación, un instrumento de colaboración armónica donde la responsabilidad final del proyecto y el cumplimiento de la finalidad pública sigue estando en cabeza de la entidad estatal. Bajo esta naturaleza colaborativa, el ejercicio de planeación plasmado en los Estudios Previos del Convenio No. 1718-2026, específicamente en el numeral 3.7.1 denominado: “Gestión de recursos con agentes públicos o privados”, definió claramente cómo deben tramitarse estos ingresos.

Dicho documento rector establece que el Comité Técnico cuenta con la facultad de establecer la destinación de esos recursos en dinero, permitiendo que se inviertan en ítems predefinidos "o en gastos asociados al desarrollo de las actividades, siempre y cuando las mismas se enmarquen en el objeto contractual", para esto, es indispensable realizar un análisis de adecuación riguroso dentro del Comité Técnico. Este análisis exige que las partes verifiquen y dejen constancia en acta de que los nuevos bienes o servicios a adquirir guardan una relación directa, necesaria y causal con el objeto y las finalidades del convenio, demostrando cómo su inclusión fortalece genuinamente la promoción y divulgación de las prácticas artísticas del proyecto Festivales al Parque.

Esta estipulación se articula de manera armónica con la Nota 2 "GESTIÓN DE RECURSOS" del Anexo Técnico, la cual reafirma que los rubros gestionados por comercialización o alianzas son adicionales a los ítems referenciados y se destinan "exclusivamente al pago de actividades propias del objeto del convenio", siendo el Comité Técnico la instancia que aprueba su ejecución. Por consiguiente, la flexibilidad para invertir en gastos asociados, siempre que aporten al fin contractual y surtan el trámite de aprobación respectivo, es plenamente válida, vinculante y amparada por las reglas que estructuraron el negocio jurídico.

A lo anterior se sumó el compromiso del coasociado de acatar y garantizar los requerimientos transversales y la producción logística fijados originalmente en el anexo técnico, blindando la operación base del festival. Asimismo, es un imperativo ineludible dar aplicación a los compromisos generales del asociado, especialmente, el número 21, contemplado en los Estudios Previos. Esta disposición exige garantizar que los recursos utilizados sean plenamente lícitos, previniendo de manera diligente que no provengan de actividades irregulares, lavado de activos o financiación de delitos, lo cual debe ser objeto de revisión por parte del Comité Técnico al momento de aprobar su ingreso y destinación.

En relación con el rol de vigilancia, es imperativo precisar que la arquitectura precontractual de este convenio no establece un modelo de corresponsabilidad o coadministración entre el área técnica y las dependencias asesoras**,** en la medida en que la supervisión compartida no está consagrada reglamentariamente, ni convencionalmente. La vigilancia técnica, administrativa, jurídica y financiera, así como el control material de los recursos gestionados, recae de manera exclusiva e indelegable al supervisor, que para el caso particular recae en la Gerencia de Música y el Comité Técnico. Cabe destacar que esta responsabilidad no puede ser compartida con la Gerencia de Contratación de la Subdirección Jurídica.

Lo anterior se sustenta en el numeral 17 de los Estudios Previos "SUPERVISIÓN" y en el apartado equivalente del pliego o extracto de condiciones básicas, los cuales disponen categóricamente que el "control y vigilancia de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato, será

ejercido por el/la Gerente de Música". A su turno, el numeral 18 "COMITÉ TÉCNICO" radica en dicha instancia, entre otras responsabilidades, la de coordinar la ejecución, "Definir y aprobar la ejecución de los recursos en actividades propias del convenio" y "Controlar que los gastos no superen los recursos destinados".

En este orden de ideas, la Gerencia de Contratación de la Subdirección Jurídica, actúa en un plano estrictamente asesor, así, de acuerdo con el numeral 3 del artículo 4 del Acuerdo No. 008 de 2025, la función de esta dependencia es "Asesorar jurídicamente a los supervisores y/o interventores de los contratos", por tanto, carece de competencia funcional y contractual para ejercer una supervisión paralela o fungir como un filtro técnico de conveniencia frente a las erogaciones aprobadas. Intervenir de tal manera desnaturalizaría la separación de funciones e invadiría la órbita de decisión exclusiva del supervisor, quien es el encargado de certificar materialmente el cumplimiento del objeto.

Conclusión:

En conclusión, esta Subdirección considera jurídicamente viable que en desarrollo y ejecución del Convenio del asunto, el asociado, destine los recursos gestionados con terceros a cubrir gastos asociados al desarrollo de las actividades del proyecto, a pesar de que estos no se encuentren listados originalmente en el anexo técnico. Lo fundamental, tal como lo habilitan explícitamente el numeral 3.7.1 de los estudios previos y la Nota 2 del anexo técnico, es que dichas erogaciones guarden estricta conexidad con el objeto contractual y cuenten con el debate y la aprobación previa del Comité Técnico, lo cual quedará documentado en las actas de reunión.

De igual forma, es preciso reiterar que la verificación, el control material y la vigilancia sobre la correcta ejecución de estos recursos corresponde de forma exclusiva al supervisor del convenio (Gerencia de Música) y al Comité Técnico del Convenio. Desde la Gerencia de Contratación no se ejerce —ni es legalmente procedente ejercer— una supervisión paralela o compartida, pues su función se restringe a la asesoría jurídica, dejando el análisis de oportunidad, conveniencia y el aval técnico de los gastos en cabeza única y exclusiva del área técnica designada.

En cumplimiento de los deberes de asesoría institucional asignados a esta dependencia, y advirtiendo el carácter meramente orientador de la presente respuesta, este concepto se emite en los términos del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece literalmente que: “Alcance de los conceptos. Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”.

Heidy Yobanna Moreno Moreno
Subdirectora Jurídica

Aprobó: Juliana Fernanda Ramírez Zambrano – Gerente de Contratación
Revisó: Mario Alberto Chacón Castro -Abogado Contratista Subdirección Jurídica
Proyectó: Alejandro Delgado Lozano – Abogado Contratista Gerencia de Contratación / Sub. Jurídica

Documento 20267000403873 firmado electrónicamente por:

HEIDY YOBANNA MORENO MORENO, Subdirectora Jurídica, Subdirección Jurídica, Fecha firma: 03-06-2026 19:39:43

79cb4490f86b8cabf77b79650a7f22827499350490f87c0401d48283c08f9447
Codigo de Verificación CV: b815c Comprobar desde: